



SUMARIO

Tema 65 del programa:

Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (continuación)

Página

1

Presidente: Sr. Abdul Rahman PAZHAWAK (Afganistán).

TEMA 65 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (continuación)*

1. Sr. ADEBO (Nigeria) (traducido del inglés): La delegación de Nigeria quisiera empezar su breve contribución a este debate rindiendo homenaje a los representantes que ya hicieron uso de la palabra, exponiendo con tanta elocuencia y persuasión la tragedia y el intolerable desafío a la conciencia de la humanidad que suponen para el mundo entero la intransigencia y los siniestros designios de un país descarriado con respecto a la cuestión del Africa Sudoccidental. Todos los oradores que me han precedido en el uso de la palabra — es decir, todos excepto uno — han analizado claramente y con toda sinceridad el problema bajo todos los aspectos y han demostrado por qué esta Organización mundial y la comunidad internacional deben tomar ahora medidas urgentes para salvar al Territorio y al pueblo del Africa Sudoccidental. Todos nosotros — en realidad el mundo entero — estamos de acuerdo al respecto, con excepción, claro está, de un solo país.

2. No por nada esta Asamblea decidió dar la más alta prioridad al examen en sesión plenaria de la gravísima situación del Africa Sudoccidental. Hoy la comunidad internacional está indignada por la persistente negativa de Sudáfrica a avenirse a la razón y a desistir de su aparentemente bien planeado propósito de tomar ilegalmente posesión del Africa Sudoccidental. Ningún observador razonable que considere sinceramente la historia de este triste asunto a lo largo de los años puede por menos de sentirse perplejo ante los intentos que han hecho los sucesivos gobiernos sudafricanos por encontrar cualquier excusa posible para lograr lo que parece ser su ver-

dadero objetivo, a saber, la anexión del Africa Sudoccidental. Un breve examen de los hechos más destacados de este drama mostrará lo que ha sucedido en ese Territorio.

3. En diciembre de 1920, se confirió a la Corona británica el Mandato sobre el Africa Sudoccidental, Territorio que debía ser administrado por el Gobierno de la Unión Sudafricana. A raíz de la disolución de la Sociedad de las Naciones, la responsabilidad internacional con respecto a los pueblos dependientes, y la responsabilidad general con respecto a los Territorios — tales como el Africa Sudoccidental — con un estatuto internacional, pasó naturalmente a las Naciones Unidas. Esto fue reconocido incluso por Sudáfrica, aunque de mala gana, según se desprende de las declaraciones que formuló su propio representante en la Cuarta Comisión de la Asamblea General, el 22 de enero de 1946^{1/}, cuando se comprometió categóricamente a que toda decisión sobre el futuro estatuto del Territorio se sometiera a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sin embargo, con gran sorpresa de todos, Sudáfrica presentó después una propuesta^{2/} sobre la anexión del Territorio del Africa Sudoccidental. Cuando ésta fue rechazada por la Asamblea en su resolución 65 (I), el Gobierno de Sudáfrica convino^{3/} en transmitir a la Asamblea General informes acerca de su administración del Territorio. Después — y ello no deja de ser característico — el mismo Gobierno renunció^{4/} a su compromiso. Pero esto no fue todo. Sudáfrica presentó una nueva propuesta^{5/} tendiente a dividir el país, a fin de que los inmigrantes blancos y otros agentes del Gobierno sudafricano pudieran establecerse como dueños en la mitad más rica del país, con sus grandes yacimientos de minerales, dejando para la población autóctona, propietaria de la tierra, la parte norte del territorio, que es la menos productiva. Desde luego, esa propuesta fue rechazada [resolución 1243 (XIII) de la Asamblea General] por un mundo horrorizado. A pesar de esa reacción universal, y en desafío a la opinión pública mundial, la República de Sudáfrica se ha valido constantemente de todos los subterfugios posibles para subyugar el Territorio del Africa Sudoccidental, aplicando leyes discriminatorias, suprimiendo toda ac-

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, primera parte del primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 3a. sesión.

^{2/} *Ibid.*, segunda parte del primer período de sesiones, Cuarta Comisión, Anexo 12.

^{3/} *Ibid.*, segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, Anexo, documento A/334.

^{4/} *Ibid.*, cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, Anexo, documento A/929.

^{5/} *Ibid.*, decimotercer período de sesiones, Anexos, tema 39 del programa, documento A/3900, párr. 49.

*Continuación de la 1427a. sesión.

tividad política y tratando en forma inhumana e indigna a los autóctonos dueños de la tierra. De vez en cuando los portavoces de Sudáfrica han hablado del bienestar y la prosperidad de que, según ellos, goza la población autóctona, presuntamente satisfecha, del Africa Sudoccidental. Nadie se deja engañar por tales argumentos especiosos.

4. ¿Por qué, de todos los países a los que se encomendó "la misión sagrada" de administrar un Territorio bajo Mandato, Sudáfrica es el único que evidentemente no ha hecho nada para conducir al país y a sus poblaciones hacia la independencia? ¿Por qué únicamente Sudáfrica se negó a sustituir el Mandato por un acuerdo de administración fiduciaria con las Naciones Unidas? ¿No es evidente que Sudáfrica tenía otros designios al oponerse a que se concertara formalmente un acuerdo de administración fiduciaria? Todas las demás Potencias mandatarias sustituyeron sus Mandatos por acuerdos de administración fiduciaria con las Naciones Unidas. Desde entonces la mayoría de esos territorios han sido conducidos a la plena independencia, y muchos de ellos son ahora Miembros muy eficaces de esta Organización. Otros están preparándose activamente para la independencia. Las Autoridades administradoras, fieles a la letra y al espíritu de su misión, permiten que esta Organización mundial inspeccione y supervise la administración de los Territorios a su cargo y la preparación de sus pueblos para la independencia. ¿Por qué Sudáfrica es la única que se muestra tan reacia a someter la administración del Territorio bajo Mandato a una supervisión e indagación abiertas y sin traba alguna? Todas las medidas adoptadas hasta ahora por Sudáfrica, y todas las medidas que aparentemente le interesan, están destinadas al intento — al principio directo y abierto, pero ahora subrepticio y siempre inicuo — de anexarse el Territorio y, con ello, de no cumplir la misión que el mundo encomendó a su Gobierno con la institución del Mandato.

5. Además, en las repetidas y farisaicas declaraciones acerca de la posición de Sudáfrica sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, se observa clara e indiscutiblemente una omisión flagrante: la singular ausencia de todo plan, calendario o programa discernible para desarrollar al Africa Sudoccidental y conducirla a la independencia. Desde luego, aun cuando el Gobierno de Sudáfrica trata tendenciosamente de discutir el derecho de las Naciones Unidas a supervisar la administración del Territorio — y en esto disentimos fundamental y profundamente con su impropio razonamiento —, al menos acepta el hecho de que el Mandato era una misión sagrada, y que el Territorio del Africa Sudoccidental le fue encomendado por el mundo con la esperanza de que ayudaría al Territorio y a sus habitantes a alcanzar el pleno desarrollo y la independencia, y basándose en su solemne promesa de que lo haría así. Esto es lo que se entiende universalmente por "misión sagrada" del Mandato.

6. Ahora bien, hace cuarenta y seis años ya que se estableció el Mandato. ¿Cuándo y cómo se propone Sudáfrica conducir el Territorio a la independencia? ¿El día del juicio final? La comunidad mundial tiene por lo menos derecho a saberlo. En los últimos cua-

renta y seis años muchos de los demás territorios bajo Mandato, según hemos señalado, han sido conducidos a la independencia, y otros están a punto de obtenerla. En lugar de cumplir su misión sagrada, Sudáfrica reniega de sus solemnes obligaciones y trata de absorber impúdica y desvergonzadamente a un gran país indefenso al que se había comprometido a ayudar, a desarrollar y a conducir a la independencia.

7. En lugar de promover el bienestar y el progreso de la población autóctona del Africa Sudoccidental y de preparar al Territorio para la independencia, lamentablemente Sudáfrica ha organizado la vida administrativa, social y política del Territorio de conformidad con su aborrecible política de apartheid. Sabemos esto porque lo han dicho muchos portavoces sudafricanos, uno de los cuales — según consta en actas — hizo uso de la palabra aquí el 26 de septiembre de 1966 [1417a. sesión].

8. Mediante sofismas y argumentos traídos por los pelos, las autoridades sudafricanas han tratado de demostrar que, en realidad, los reglamentos discriminatorios y la legislación opresiva del Territorio redundan en interés de la población autóctona, que según ellas puede ahora desarrollarse siguiendo su propio ritmo en la parte del Territorio que le corresponde. Todos conocemos perfectamente los hechos reales. Todos sabemos que el Territorio ha sido dividido de manera que los verdaderos propietarios de la tierra, el pueblo africano autóctono, apenas tienen la posibilidad de subsistir en el norte del Territorio, mientras que la parte sur, con sus ricos y vastos yacimientos minerales y otros recursos valiosos, está reservada para que la exploten los inmigrantes blancos que se envían precipitadamente al Territorio desde Sudáfrica.

9. Ya es malo de por sí y merece condena universal el hecho de que la terrible práctica del apartheid se aplique en la propia Sudáfrica. Pero ¿en virtud de qué lógica y de qué derecho moral este sistema inicuo se quiere exportar al Africa Sudoccidental, Territorio que tiene un estatuto internacional y cuyo único vínculo jurídico con Sudáfrica es el de la misión sagrada que ésta asumió para conducirlo a la autonomía y la independencia?

10. Ningún comentario sobre la actual situación del Africa Sudoccidental quedaría completo sin decir algunas palabras sobre la asombrosa decisión recientemente adoptada por la Corte Internacional de Justicia. También seré breve a este respecto, ya que cuanto menos se hable de la reciente decisión de la Corte^{6/} mejor será para su reputación y su eficacia como instrumento de justicia y de derecho internacional.

11. Esta decisión nos ha causado un amargo desengaño a los que creemos firmemente en la supremacía del derecho entre las naciones. No criticamos a la Corte simplemente porque su decisión haya sido contraria a la posición africana. Repito: no criticamos a la Corte simplemente porque su decisión haya sido contraria a la posición africana. Nuestro argumento es que ha incurrido en la irresponsabilidad. Primero,

^{6/} *South West Africa, Second Phase, Judgement, I.C.J. Reports 1966, pág. 6.*

decidió que en este caso Etiopía y Liberia tenían *locus standi*. Porque ¿cuál otro podía haber sido el resultado de su dictamen de 1962?/. Después pidió a las partes que entraran en el fondo de la cuestión. Las actas de la Corte muestran que las partes, activamente alentadas por la Corte, hicieron muchas gestiones e incurrieron en gastos, incluso para contestar a las preguntas y satisfacer las exigencias de algunos de los magistrados que constituyeron la mayoría técnica en la asombrosa decisión recientemente adoptada.

12. Cabría suponer que, habiendo expuesto sus argumentos y presentado las pruebas sobre las circunstancias del caso, las partes podían esperar una decisión al respecto. Pero no fue así. Después de seis años, la Corte se volvió atrás y decidió que Etiopía y Liberia no tenían base jurídica ni interés respecto de la cuestión. Si esto no es irresponsabilidad, nos preguntamos de qué otra manera se puede calificar este proceder. El único consuelo que nos queda en todo este triste episodio es que la mitad de los miembros de la Corte se negaron a aceptar esta parodia de justicia. La delegación de Nigeria aprovecha esta oportunidad para dejar constancia de que aprecia el valor y el sentido común de que dieron prueba.

13. La delegación de Nigeria, junto con varias otras delegaciones de Africa y Asia, apoya el proyecto de resolución [A/L.483 y Add.1 y 2] que la Asamblea tiene a la vista, porque estamos convencidos de que, la Asamblea, como la opinión pública mundial en general, tiene amplias pruebas de que Sudáfrica ha fracasado totalmente en su administración del Africa Sudoccidental y en el Mandato que se le confirió con respecto a ese Territorio.

14. Es evidente que los verdaderos habitantes del Territorio están siendo absorbidos gradualmente por Sudáfrica, y que el malhadado y terrible sistema del apartheid ha sido introducido en el país en detrimento del progreso y del legítimo desarrollo de la vida social, cultural y política de la población. Sudáfrica ha demostrado plenamente con sus actos, y de hecho lo ha admitido en sus declaraciones, que no está preparando al Territorio para la independencia. Tampoco está promoviendo todo lo posible el bienestar material y moral ni el progreso social de la población autóctona.

15. Se han hecho llamamientos y se han adoptado resoluciones instando reiteradamente a Sudáfrica a que mantenga y reconozca el estatuto internacional del Territorio. Estos llamamientos han caído en oídos sordos, y se ha hecho caso omiso de las resoluciones. Nos parece que al mundo no se le ha dejado otra alternativa para cumplir sus obligaciones con respecto a la población del Africa Sudoccidental que la de adoptar medidas para retirar la administración de ese Territorio de las garras de Sudáfrica y liberar a los habitantes autóctonos del Africa Sudoccidental del yugo y de la carga de una administración cruel. Por ese motivo, en el proyecto de resolución se propone que las Naciones Unidas estudien las medidas

necesarias para poner término a la autoridad del Gobierno sudafricano sobre el Africa Sudoccidental, sustituyéndolo por otra administración. En ese proyecto de resolución, nosotros, los autores, sugerimos la forma de realizar esto. Si algunos de nuestros amigos tienen otras propuestas que formular acerca de un procedimiento mejor, nos complacerá que las presenten; pero en ellas se debe reconocer la gravedad de la situación, se debe aceptar el principio de que Sudáfrica ha fracasado y que debe ser relevada de sus funciones y, por último, se deben satisfacer los requisitos que los autores de este proyecto de resolución han expuesto a la Asamblea General.

16. La situación del Africa Sudoccidental plantea un serio problema moral para todos los miembros honrados y conscientes de la comunidad mundial. Constituye un peligro para las propias Naciones Unidas, porque si los pueblos oprimidos y humillados del mundo no pueden recurrir a las Naciones Unidas en procura de justicia, esta Organización perderá su eficacia y defraudará una de las esperanzas que ha inspirado a la humanidad. A menudo se ha dicho, criticando la forma en que funcionan las Naciones Unidas, que en el desempeño de sus responsabilidades de mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo a veces no actúan hasta que una crisis se torna explosiva e incontrolable. Las Naciones Unidas tienen el deber moral de adoptar oportunamente medidas adecuadas para prevenir tales críticas en este caso.

17. En vista de la decepcionante decisión adoptada por la Corte, es urgente que se tome alguna medida positiva dentro de esta Organización, y nosotros, la delegación de Nigeria, junto con los coautores del proyecto de resolución que la Asamblea tiene a la vista, confiamos en que la Asamblea General se muestre a la altura de las circunstancias.

18. Sr. PANYARACHUN (Tailandia) (traducido del inglés): El Gobierno y el pueblo de Tailandia, a quienes tengo el honor y el privilegio de representar, han prestado constante atención a los pueblos que, para su desgracia, han estado sometidos a una u otra forma de dominación colonial, y siempre les han dado pruebas de solidaridad.

19. Así, el Gobierno y el pueblo de Tailandia fueron los primeros en apoyar y reconocer la soberanía nacional de los países asiáticos. Por encontrarnos cerca del escenario de las luchas populares en pro de la verdadera liberación nacional, nosotros, en Tailandia, nunca hemos dejado de prestar apoyo a los espontáneos y auténticos movimientos de independencia.

20. El interés que mi país ha mostrado por las luchas en pro de la liberación del yugo colonial y el apoyo que les hemos prestado, no se han limitado a las regiones adyacentes a Tailandia. Tampoco se han limitado a Asia. En realidad, la libertad y la independencia son principios que, en nuestra opinión, deben defenderse y protegerse en todas partes.

21. Hace mucho ya que nuestra atención se concentra en Africa, porque nosotros, en Tailandia, nos hemos dado cuenta desde hace tiempo de que los territorios dependientes y no autónomos de Africa deben obtener

^{7/} South West Africa Cases (Ethiopia v. South West Africa; Liberia v. South Africa), Preliminary Objections, Judgement of 21 December 1962; I.C.J. Reports 1962, pág. 319.

en el plazo más breve la soberanía y la independencia total. Naturalmente, nos regocijamos por el logro de la independencia y la soberanía de algunas naciones africanas que, una tras otra, han venido, con legítimo orgullo, a unirse a esta familia de naciones. Cada vez que un nuevo Miembro ha sido admitido en las Naciones Unidas, lo hemos acogido con satisfacción y con los brazos abiertos. Nunca hemos considerado oportuno impedir o demorar la admisión de un país soberano que acaba de obtener la independencia y que está dispuesto a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta y es capaz de hacerlo, sea un país asiático, africano o de cualquier otro continente. Tampoco queremos impedir o demorar la inclusión de un pueblo en la familia de las naciones soberanas. La historia muestra ampliamente que Tailandia ha apoyado siempre la liquidación del colonialismo en todas sus manifestaciones.

22. En Tailandia no hemos tenido que vivir realmente bajo un régimen colonial para saber lo que representa, ya que pudimos ver bien de cerca que sus consecuencias no siempre son tan beneficiosas como han querido hacernos creer los colonialistas. En realidad, el colonialismo ha retrasado el proceso de desarrollo nacional y económico de muchas naciones que acaban de lograr la independencia, y ha entorpecido sus relaciones armoniosas con otras naciones.

23. El del Africa Sudoccidental es en realidad uno de los más penosos casos de aspiración y deseo humano de libertad e independencia, como lo prueban la valentía y los sufrimientos de su población autóctona, cuya dolorosa situación y cuyo destino son ahora objeto de debate en el actual período de sesiones de la Asamblea.

24. La delegación de Tailandia ha seguido con vivo interés los recientes acontecimientos históricos relativos al estatuto internacional del Africa Sudoccidental y al bienestar de su población autóctona. Como miembro de la Sociedad de las Naciones, Tailandia expresó constantemente su preocupación por el futuro del Africa Sudoccidental desde 1920, cuando el Territorio fue colocado bajo Mandato para ser administrado por la Unión Sudafricana, en virtud del Artículo 22 del Pacto. Sin embargo, no nos cabía duda de que, al proyectar una nueva institución internacional denominada Régimen de Mandatos, la Sociedad de las Naciones repudiaba el principio de "anexión" por las Potencias aliadas. En consecuencia, los Territorios bajo Mandato debían considerarse como una responsabilidad de la comunidad mundial, y debían ser conducidos hacia la independencia.

25. El interés de mi país por el bienestar del pueblo del Africa Sudoccidental no terminó al disolverse la Sociedad de las Naciones, en 1946. A nuestro entender, las Naciones Unidas son sus legítimas sucesoras. En los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas, relativos a los Territorios no autónomos, se prevé un nuevo Régimen de Administración Fiduciaria que encarna principios incorporados en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. La Asamblea de la Sociedad de las Naciones adoptó medidas especiales para disponer la continuación de los Mandatos y del Régimen de

Mandatos hasta que se concertaran otros acuerdos entre las Naciones Unidas y las respectivas Potencias mandatarias. Así, antes de su disolución la Asamblea aprobó el fin de los Mandatos sobre Siria, el Líbano y Transjordania.

26. Para hacer frente a la situación que surgiría después de la disolución de la Sociedad de las Naciones y poder continuar los Mandatos como una misión sagrada, en abril de 1946 se celebraron debates en la Asamblea y en la Primera Comisión para encontrar el medio de vencer las dificultades y subsanar las imperfecciones en la medida de lo posible. Cada uno de los representantes de las Potencias mandatarias expresó solemnemente la intención de éstas de seguir administrando los Territorios respectivos; el Reino Unido actuaría en conformidad con los principios generales de los Mandatos existentes; Francia seguiría cumpliendo la misión que le había encomendado la Sociedad de las Naciones; Nueva Zelanda procedería en conformidad con lo dispuesto en el Mandato; Bélgica seguiría cumpliendo estrictamente todas las obligaciones que incumbían a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 80 de la Carta; y Australia actuaría en conformidad con las disposiciones de los Mandatos relativas a la protección y el adelanto de los habitantes.

27. Ha de recordarse en particular que en la segunda sesión plenaria de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, celebrada el 9 de abril de 1946, el representante de Sudáfrica declaró lo siguiente:

"... El Gobierno de la Unión se propone exponer, en el próximo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, las razones por las que quiere dar al Africa Sudoccidental un estatuto en cuya virtud se la reconocería internacionalmente como parte integrante de la Unión... Mientras tanto, la Unión seguirá administrando el Territorio estrictamente en conformidad con las obligaciones que le impone el Mandato, promoviendo el desarrollo y los intereses de los habitantes como lo ha hecho en los últimos seis años, durante los cuales la Comisión de Mandatos no pudo reunirse.

"La desaparición de los órganos de la Sociedad de las Naciones encargados de la fiscalización de los Mandatos, sobre todo la Comisión de Mandatos y el Consejo de la Sociedad de las Naciones, impedirá forzosamente el estricto cumplimiento de la letra del Mandato. Sin embargo, el Gobierno de la Unión no considerará que la disolución de la Sociedad de las Naciones disminuye en modo alguno sus obligaciones en virtud del Mandato, y lo seguirá cumpliendo con plena y entera conciencia de sus responsabilidades hasta el momento en que se concierten otros acuerdos sobre el futuro estatuto del Territorio"^{8/}.

28. A este respecto cabe observar que el 18 de abril de 1946 la Sociedad de las Naciones aprobó por una-

^{8/} Société des Nations, *Journal Officiel*, Supplément Spécial No 194, págs. 32 y 33.

nimidad su resolución final en la que, entre otras cosas, se dice lo siguiente:

"3. Reconoce que, cuando se ponga fin a la existencia de la Sociedad de las Naciones, terminarán sus funciones con respecto a los Territorios bajo Mandato, pero observa que los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas incorporan principios que corresponden a los enunciados en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

"4. Toma nota de las intenciones expresadas por los Miembros de la Sociedad de las Naciones que actualmente administran Territorios bajo Mandato, de que seguirán administrándolos con miras al bienestar y el desarrollo de las poblaciones interesadas, de conformidad con las obligaciones contenidas en los respectivos Mandatos, hasta que se concierten nuevos acuerdos entre las Naciones Unidas y las respectivas Potencias mandatarias"^{9/}.

29. La tragedia empezó en 1949, cuando la Unión Sudafricana decidió unilateralmente dejar de transmitir informes sobre el Africa Sudoccidental^{10/}, retractándose de este modo de sus compromisos expresos. En su Opinión Consultiva del 11 de julio de 1950, la Corte Internacional de Justicia declaró:

"...que la Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental...; y que las funciones de fiscalización deben ser ejercidas por las Naciones Unidas, a las cuales se deben presentar los informes anuales y las peticiones de los habitantes;

"...que la Unión Sudafricana, actuando por sí sola, no tiene competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental...; la competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del Territorio incumbe a la Unión Sudafricana actuando con el consentimiento de las Naciones Unidas"^{11/}.

30. La Corte opinó asimismo que Sudáfrica seguía teniendo la obligación de promover en todo lo posible el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes del Africa Sudoccidental, como una misión sagrada de civilización, en virtud del Mandato existente.

31. Nuevamente, en 1950, por su resolución 449 A (V), la Asamblea General instó a Sudáfrica a que llevara a la práctica el dictamen de la Corte. La Asamblea estableció también una Comisión de cinco miembros, compuesta de los representantes de Dinamarca, Estados Unidos de América, Siria, Tailandia y el Uruguay, para que conferenciaran con el Gobierno de la Unión Sudafricana con respecto a las medidas de procedimiento necesarias para poner en práctica la opinión consultiva de la Corte y, como

^{9/} Société des Nations, Journal Officiel, Supplément Spécial No 194, págs. 278 y 279.

^{10/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, Anexo, documento A/929.

^{11/} International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950, págs. 143 y 144.

medida provisional, examinara los informes y las peticiones relativas al Africa Sudoccidental.

32. Las negociaciones quedaron estancadas, con el resultado de que en 1953 se estableció una nueva comisión, compuesta por siete miembros y presidida por Tailandia. Los demás miembros eran Brasil, México, Noruega, Paquistán, Siria y Uruguay. Pero esta vez Sudáfrica se negó a reanudar las negociaciones. Por último, Etiopía y Liberia, países a los que mi delegación rinde homenaje por los esfuerzos que han desplegado, entablaron una demanda ante la Corte Internacional de Justicia en 1960^{12/}. En su dictamen del 21 de diciembre de 1961 la Corte se declaró competente para entender del asunto, y rechazó todas las objeciones preliminares formuladas por la Unión Sudafricana.

33. En consecuencia, ha causado profundo pesar y decepción el hecho de que durante el examen del asunto del Africa Sudoccidental la Corte juzgara oportuno abstenerse de fallar sobre el fondo del asunto y decidiera invocar puros tecnicismos y declarar que no era competente so pretexto de que los demandantes, como miembros de la ex Sociedad de las Naciones, no tenían derecho de fiscalizar la administración del Territorio bajo Mandato, ni interés en el asunto. Esta sorprendente decisión de la Corte Internacional de Justicia demora la administración de la justicia internacional, mientras que el régimen de opresión de apartheid y racismo sigue en todo su apogeo, sin que tome en cuenta el constante clamor del mundo entero contra la opresión y el dominio colonial, a los que se encuentra sometido el desdichado pueblo del Africa Sudoccidental desde hace medio siglo.

34. El caso del Africa Sudoccidental es único en más de un aspecto. Es único por el total desprecio que se hace de las aspiraciones del pueblo autóctono a la libertad y al gobierno propio. Además, es único por el grado de sufrimiento y por la desesperada situación en que inmerecidamente se encuentran los habitantes del Africa Sudoccidental, como por la valentía y la determinación con que está dispuesto a sobrevivir al dominio colonial. En efecto, es único también por el hecho de que la abrumadora mayoría de la opinión pública mundial se ve reducida a proferir palabras vanas e inútiles, mientras un régimen aislado puede seguir administrando un Territorio bajo Mandato, misión sagrada de civilización.

35. Animada de ese espíritu, la delegación de Tailandia se ha adherido a cincuenta y dos delegaciones afroasiáticas para presentar a la Asamblea General un proyecto de resolución [A/L.483 y Add.1 y 2], con el que se propone reparar el daño causado a toda el Africa Sudoccidental y permitirle ejercer su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Puesto que Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones con respecto a la administración del Territorio bajo Mandato, queda descalificada para seguir ejerciendo la responsabilidad que le encomendó la comunidad mundial. En consecuencia,

^{12/} Véase I.C.J., South West Africa case (Ethiopia [Liberia] v. Union of South Africa), Application instituting proceedings, 1960, General List, No. 46 [No. 47].

esa responsabilidad debe ser traspasada y asumida en nombre suyo por una autoridad administradora de las Naciones Unidas, cuyo deber fundamental sería preparar al Africa Sudoccidental para la libertad y la independencia.

36. Mi delegación espera que el proyecto de resolución que tenemos a la vista sea favorablemente considerado por todas las delegaciones aquí reunidas, y que la resolución se lleve a la práctica en conformidad con su espíritu y su letra. Hace muchos años un hombre procedente del Africa Sudoccidental dijo: "He luchado toda mi vida. Ahora deposito mis esperanzas en las Naciones Unidas." No defraudemos a ese hombre ni a su pueblo. Las Naciones Unidas deben actuar, y deben hacerlo con sensatez y determinación.

37. Sr. BANZAR (República Popular Mongola) (traducido del ruso): La delegación de la República Popular Mongola considera que es importante y oportuno estudiar en este período de sesiones de la Asamblea General la situación del Africa Sudoccidental como cuestión prioritaria.

38. Aun cuando las Naciones Unidas hayan aprobado en el transcurso de veinte años más de medio centenar de resoluciones, el régimen racista de la República de Sudáfrica sigue ignorándolas obstinadamente. Las autoridades de la República de Sudáfrica no sólo no han cumplido con sus obligaciones de impulsar el bienestar material, el progreso social y la seguridad de la población autóctona del Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental, sino que además lo han transformado en realidad en una colonia, extendiendo a ese Territorio su vergonzosa política de apartheid, condenada desde hace tiempo por la opinión pública mundial como un crimen contra la humanidad.

39. Desde hace tiempo los racistas sudafricanos han tratado de apoderarse de ese Territorio, y han maquinado diversos planes para su anexión. Así ocurre con el notorio plan de la llamada Comisión Odendaal, que condujo a un patente empeoramiento de la situación ya de por sí tirante de ese Territorio. El plan Odendaal prevé el desmembramiento del Territorio en grupos tribales, la creación del llamado sistema de "bantustanes", que sólo pueden compararse con los campos de concentración de los tiempos del nazismo. La realización del plan Odendaal supondrá la incorporación definitiva del Africa Sudoccidental a Sudáfrica.

40. El desarrollo de los acontecimientos en el Africa Sudoccidental ha adoptado un carácter todavía más agudo con la decisión injusta e infundada de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión planteada por Etiopía y Liberia contra el Gobierno de la República de Sudáfrica.

41. La Corte Internacional adoptó una decisión que en realidad sirve para estimular las actividades ilegales del régimen racista de Sudáfrica en lugar de condenar la anexión que de hecho está siendo objeto el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental y la aplicación de la criminal política de apartheid a sus habitantes. Así, al no pronunciarse sobre el fondo del asunto valiéndose de argucias jurídicas, la Corte desestimó la demanda legítima de Etiopía y Liberia. A este respecto The New York Times manifestó, no

sin ironía, que la Corte Internacional había alcanzado un "nivel de destreza técnica que ni siquiera la Corte Suprema de los Estados Unidos había logrado".

42. La decisión de la Corte Internacional del 18 de julio deja libres las manos de los racistas sudafricanos para la aplicación de planes aún más criminales. No en vano la decisión de la Corte fue acogida en Pretoria con júbilo. Después de pronunciarse la decisión, el semanario The Economist, bien informado de la actitud de las autoridades de Pretoria, manifestó el 23 de julio de 1966: "Los planes de imponer al Territorio (el Africa Sudoccidental) el programa sudafricano de bantustanes, que fue elaborado hace algunos años y que no se aplicó por temor a consternar a los jueces de La Haya, se pondrá en práctica casi inmediatamente."

43. Cabe preguntarse cuál es la causa de la bochornosa negativa de Sudáfrica a cumplir las decisiones de las Naciones Unidas y las demandas de la opinión pública mundial, y quién da la bendición a las actividades criminales del régimen de la minoría racista de la República de Sudáfrica. La explicación está en los intereses económicos, financieros y estratégicos de los racistas y de algunas Potencias imperialistas miembros del bloque agresivo de la OTAN.

44. En sus viles actividades los racistas sudafricanos reciben ayuda y apoyo de los Estados miembros de la OTAN, Estados imperialistas que, desoyendo los reiterados llamamientos de las Naciones Unidas para que rompan toda clase de relaciones con la República de Sudáfrica, siguen prestándole ayuda económica, financiera y militar. A la mínima manifestación de las aspiraciones de libertad de la población del Africa Sudoccidental, responden despiadadamente otros tantos esfuerzos de las autoridades de los racistas y de los monopolios extranjeros.

45. Es preciso advertir que en los últimos tiempos se observa una consolidación significativa de la alianza política, económica y militar de la República Federal de Alemania y de la República de Sudáfrica. Es bien sabido que en virtud del acuerdo secreto concertado en 1961 por ambas Repúblicas, la Alemania Occidental comenzó a construir en el territorio del Africa Sudoccidental aeródromos y bases militares con fines estratégicos.

46. En la actualidad la suma de inversiones de la Alemania Occidental en la República de Sudáfrica, según datos de la prensa del primer país, alcanza unos 5.000 millones de marcos, y una parte considerable de estos recursos se dedica a la construcción de instalaciones militares.

47. Las autoridades y los monopolios de la Alemania Occidental colaboran estrechamente con la República de Sudáfrica en materia de producción de armamento nuclear, químico y bacteriológico. También producen conjuntamente muchos otros tipos de armamentos modernos, incluso proyectiles de largo alcance. Los gastos militares aumentaron en 15 millones de libras esterlinas con respecto al año anterior. Además de establecer bases militares y diversas fortificaciones con fines estratégicos en el Territorio del Africa Sudoccidental, los racistas adiestran a la población blanca en el manejo de los más modernos

armamentos. De tal modo los racistas sudafricanos redoblan sus esfuerzos por militarizar la vida, no sólo en la propia Sudáfrica, sino también en el Territorio del Africa Sudoccidental.

48. Las autoridades de Pretoria refuerzan en todas las formas posibles los vínculos militares y económicos con el régimen racista de Rhodesia del Sur y de Portugal, que son los enemigos más declarados de la población africana.

49. También colaboran íntimamente con la República de Sudáfrica los Estados Unidos de América y el Reino Unido. En el territorio de la República de Sudáfrica se han instalado bases militares de la OTAN. Las inversiones de los monopolios ingleses en Sudáfrica alcanzan ya a 1.000 millones de libras esterlinas, y las de los Estados Unidos de América aumentan rápidamente y pasan actualmente de 1.500 millones de dólares. La compañía norteamericana Allis Chalmers ha montado cerca de Pretoria el reactor nuclear "Safari-I", que permitirá al régimen racista de Sudáfrica contar con combustible nuclear para bombas atómicas.

50. Las Potencias imperialistas apoyan al régimen racista de Sudáfrica no sólo por ser una fuente de fabulosos beneficios. Para ellas la República de Sudáfrica, que es el último y el más sólido baluarte del colonialismo en Africa, sirve para presionar a los nuevos Estados independientes de ese continente.

51. Precisamente por conducto de la República de Sudáfrica, las Potencias occidentales están prestando una generosa ayuda a los colonialistas portugueses y al régimen racista de Smith en Rhodesia. Estos lazos entre el imperialismo y el racismo constituyen hoy el principal peligro para toda Africa y una amenaza para la paz y la seguridad de los pueblos.

52. Las actividades conjuntas de los racistas y de los colonialistas están destinadas a conservar y perpetuar la dominación colonial en el Africa meridional, y a transformar esta parte de Africa en punto de apoyo económico y militar para la lucha contra los movimientos de liberación nacional en el continente africano.

53. La delegación de Mongolia apoya plenamente las opiniones ya expresadas de que ha llegado la hora de que las Naciones Unidas adopten las medidas más efectivas para otorgar al pueblo del Africa Sudoccidental la posibilidad de ejercer su derecho imprescriptible a la libre determinación.

54. La delegación de Mongolia cree que la medida más correcta y efectiva en este momento consiste en revocar el mandato de la República de Sudáfrica y en conceder la independencia al pueblo del Africa Sudoccidental. La Asamblea General de las Naciones Unidas tiene pleno derecho a obrar así.

55. Por ello, la delegación de Mongolia figura como coautora del proyecto de resolución presentado por cincuenta y dos Estados de Asia y Africa [A/L.483 y Add.1-2]. Nuestra delegación desearía destacar una vez más que debe otorgarse al pueblo del Africa Sudoccidental la independencia sin demora alguna, inmediatamente de revocado el mandato. Todas las

disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales deben observarse estrictamente.

56. Por ello la delegación de Mongolia expresó dudas acerca de la conveniencia de incluir en el mencionado proyecto de resolución un párrafo en que se prevé la creación de un órgano provisional de las Naciones Unidas que se ocuparía de las cuestiones relativas a los preparativos para la concesión de la independencia al Africa Sudoccidental.

57. La delegación de Mongolia también expresó su parecer acerca del párrafo 9 del proyecto de resolución, en el sentido de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar, en lo posible, de incurrir en gastos adicionales de financiación y de no exceder los límites de las consignaciones presupuestarias.

58. El proyecto de resolución incluye una disposición importante sobre la adopción por el Consejo de Seguridad de las medidas efectivas que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas, para obligar a Sudáfrica a cumplir las obligaciones consiguientes de la revocación de su mandato. En este sentido, la delegación de Mongolia apela a todas las Potencias que hasta la fecha han ignorado la multitud de resoluciones de las Naciones Unidas y siguen prestando toda clase de ayuda al régimen racista de la República de Sudáfrica, para que en adelante pongan fin a semejantes actividades.

59. La delegación de Mongolia considera además que las Naciones Unidas deben adoptar medidas eficaces para acabar con las actividades de los monopolios extranjeros en el Africa Sudoccidental, que constituyen un grave obstáculo en el logro de la independencia del pueblo del Africa Sudoccidental.

60. Basándose en su política de apoyo constante a los pueblos y países que luchan por su libertad e independencia, la República Popular Mongola favorece resueltamente el ejercicio inmediato del derecho imprescriptible del pueblo del Africa Sudoccidental a la libre determinación y apoya ardientemente su justa lucha.

61. Guiada por esta posición de principio de su Gobierno, la delegación mongola está dispuesta a apoyar cualesquiera otras decisiones que las Naciones Unidas estimen necesario adoptar para asegurar un futuro feliz al pueblo del Africa Sudoccidental, víctima de múltiples sufrimientos.

62. La decisión de la Corte Internacional sobre la cuestión del Africa Sudoccidental ha demostrado una vez más que los actos de ese órgano no pueden reflejar el espíritu de nuestra época y no responden a las exigencias que le impone la Carta de las Naciones Unidas.

63. A este respecto, la delegación de Mongolia comparte la opinión de que debe considerarse seriamente la imprescindible necesidad de modificar la estructura de la Corte, conforme a los cambios que se observan en la relación de fuerzas en el mundo y en las propias Naciones Unidas.

64. Sr. LIU CHIEH (China) (traducido del inglés): Señor Presidente, como ésta es la primera vez que

hago uso de la palabra en el actual período de sesiones, quiero aprovechar la oportunidad para expresarle las felicitaciones de mi delegación con motivo de su elección como Presidente de la Asamblea General, homenaje merecido a su larga y distinguida carrera en las Naciones Unidas y a sus servicios a la Organización.

65. La cuestión del Africa Sudoccidental figura en el programa de la Asamblea General desde la creación de las Naciones Unidas. Durante los veinte últimos años, y sobre todo en las dos últimas semanas, se ha dicho casi todo lo que puede decirse acerca de los aspectos políticos, jurídicos y morales de esta cuestión. El problema inmediato ante la Asamblea es buscar los medios más eficaces de preservar el estatuto internacional del Africa Sudoccidental y de garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes.

66. Sobre esta cuestión, diré ante todo que la postura de mi delegación se mantiene invariablemente clara. La República de China, una de las primeras firmantes del Pacto de la Sociedad de las Naciones y Miembro fundador de las Naciones Unidas, ha sostenido a lo largo de los años que el régimen internacional de administración fiduciaria es el sucesor del régimen de Mandatos, y que el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental debiera colocarse bajo el régimen de administración fiduciaria.

67. Ya en 1946, hablando ante la Cuarta Comisión, declaré sin equívocos que la Unión Sudafricana tenía la obligación de colocar el Territorio del Africa Sudoccidental bajo el régimen de administración fiduciaria, y que esa obligación era algo más que una obligación moral. Citaré algunos pasajes del acta resumida respectiva:

"Conforme al Artículo 77 de la Carta, el régimen de administración fiduciaria se aplica a tres categorías de territorios, y esa aplicación es facultativa sólo en el caso de los territorios mencionados en el inciso c) de dicho Artículo, y no en el caso de los mandatos. Sólo cabe elegir entre la administración fiduciaria y la concesión de la independencia. El párrafo 2 del Artículo 80 de la Carta establece también el carácter obligatorio del régimen" ^{13/}.

68. En 1947, comentando la propuesta del Gobierno sudafricano relativa a la incorporación del Africa Sudoccidental en la Unión y a su administración como parte integrante del país, hice ante la Cuarta Comisión la siguiente declaración, que cito del acta resumida:

"Las facultades recibidas de la Sociedad de las Naciones conforme al régimen de mandatos son facultades administrativas, y no poderes soberanos. El Estado administrador es un fideicomisario, no un propietario" ^{14/}.

En otros términos, la Unión Sudafricana no tenía, a nuestro juicio, derecho a anexarse al Territorio ni a modificar en forma alguna su estatuto internacional. La Unión tenía el deber de administrar el Territorio

^{13/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 31a. sesión, pág. 4.

^{14/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 31a. sesión, pág. 4.

como una misión sagrada de civilización y de someter su administración al control internacional.

69. Las opiniones que he expresado así durante los primeros años de las Naciones Unidas en nombre del Gobierno chino, se han reafirmado repetidas veces durante los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General. Por otra parte, la validez de estos pareceres ha sido confirmada por la Corte Internacional de Justicia en sus opiniones consultivas de julio de 1950, junio de 1955 ^{15/} y junio de 1956 ^{16/}, así como en su fallo de diciembre de 1962.

70. En cuanto al fallo del 18 de julio de 1966, la delegación china comparte la decepción de un mundo inquieto que esperaba de la Corte un dictamen judicial capaz de conducir a una solución pacífica y equitativa del problema del Africa Sudoccidental. Sin embargo, la Corte sólo se pronunció sobre un punto técnico. A nuestro juicio, el fallo del 18 de julio no afecta en nada a las resoluciones de la Asamblea General sobre el Africa Sudoccidental ni desvirtúa las opiniones anteriores de la Corte sobre la cuestión. Por el contrario, las opiniones disidentes, en particular la del magistrado Wellington Koo, Vicepresidente de la Corte, puede decirse que han agregado elementos positivos a las ya emitidas por la Corte en años anteriores respecto al fondo de la cuestión.

71. En su opinión disidente, el magistrado Koo presta atención especial al concepto de la misión sagrada de civilización, así como a su significado jurídico. A este respecto dice:

"Puesto que este concepto se ha convertido en la piedra angular del régimen de mandatos y se aplica en los instrumentos jurídicos que en él se basan, tales como el Artículo 22 del Pacto y el inciso 2 del artículo 7 del Acuerdo sobre el mandato para el Africa Sudoccidental, este hecho debe tenerse plenamente en cuenta en la interpretación de las relaciones jurídicas, de los derechos y de las obligaciones de las partes en estos instrumentos" ^{17/}.

El magistrado Koo va todavía más lejos al tratar de los principios cardinales del régimen de mandatos. El primero de estos principios es el enunciado en el Artículo 22 del Pacto, según el cual "el bienestar y el desenvolvimiento" de los pueblos de los Territorios colocados bajo mandato "constituyen una misión sagrada de civilización". Tras pasar revista a las leyes, reglamentos y medidas sobre el apartheid aplicados o aplicables en el Africa Sudoccidental, el magistrado Koo declara que la política de apartheid "consagra un principio injustificable de discriminación fundado en motivos de raza, color u origen étnico, al establecer los derechos y deberes de los habitantes del Territorio" ^{18/}, y que esa política "nunca ha sido ni es compatible con el principio de la misión sagrada de civilización" ni tampoco

^{15/} South West Africa — Voting procedure, Advisory opinion of June 7th, 1955: I.C.J. Reports 1955, pág. 67.

^{16/} Admissibility of hearings of petitioners by the Committee on South West Africa, Advisory Opinion of June 1st, 1956: I.C.J. Reports 1956, pág. 23.

^{17/} South West Africa, Second Phase, Judgement, I.C.J. Reports 1966, pág. 228.

^{18/} Ibid., pág. 233.

con la obligación que tiene el demandado, en virtud del artículo 2 del mandato, de "promover todo lo posible el bienestar material y moral, así como el progreso social de los habitantes del Territorio sujeto al presente mandato"^{19/}.

72. Según el magistrado Koo, el segundo principio cardinal del régimen de mandato es el de la responsabilidad internacional por la ejecución de esa misión sagrada. El magistrado Koo sostiene que el mandato y las obligaciones que impone no prescribieron con la disolución de la Sociedad de las Naciones. El propio Gobierno de Sudáfrica ha reconocido explícita o implícitamente la competencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas y su autoridad fiscalizadora. El hecho de que este Gobierno no presente informes anuales a la Asamblea General ni acepte que ésta ejerza su función de fiscalización es incompatible con las obligaciones que ha contraído en virtud del mandato y de la Carta de las Naciones Unidas.

73. La delegación china hace suya la opinión disidente del magistrado Koo. Más aún, estimamos que todos los ex Miembros de la Sociedad de las Naciones y, en efecto, todos los Miembros de las Naciones Unidas, tienen un interés común en que se observen escrupulosamente el espíritu de esa misión sagrada de civilización y las disposiciones del Artículo 22 del Pacto y los del Acuerdo sobre el Mandato para el Africa Sudoccidental. Mi delegación estima asimismo que la política y la práctica del apartheid son incompatibles con la misión sagrada que la Sociedad de las Naciones confió a la Potencia mandataria, así como con el concepto de la dignidad y el valor de la persona humana y con el principio de la no discriminación establecido en la Carta de las Naciones Unidas. Así pues, mi delegación cree que la administración del Territorio bajo mandato debe estar sometida a control internacional.

74. Incumbe ahora a la Asamblea General decidir la manera más enérgica y rápida de colocar al Africa Sudoccidental bajo la supervisión de las Naciones Unidas, a fin de abolir el apartheid y de dar a los habitantes de ese Territorio la posibilidad de ejercer su derecho a la libre determinación.

75. Mi delegación ha estudiado con sumo cuidado el proyecto de resolución [A/L.483 y Add.1 y 2], y ve con agrado sus principios y objetivos. Un mandato, misión sagrada de civilización, es por su naturaleza misma una institución transitoria. El propio General Smuts, cabe recordarlo, previó la posibilidad de "revocar el mandato y confiarlo a algún otro Estado" en caso de "flagrante y prolongado abuso del mismo", y consideró la reversión en la Sociedad de las Naciones como "sustituto a toda política de anexión nacional"^{20/}. En las actuales circunstancias, las Naciones Unidas, como sucesoras de la Sociedad, estarían justificadas para pedir que el Territorio del Africa Sudoccidental se colocara bajo supervisión internacional.

76. El problema que inquieta sobremanera a mi delegación es saber cómo ha de aplicarse la resolución de la Asamblea de una manera práctica y eficaz y sin comprometer el bienestar de los habitantes del Territorio. A este respecto, la propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia [1414a. sesión] de establecer una Comisión de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, merece toda atención. El Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda [1427a. sesión] hizo una propuesta análoga. También hemos oído otras sugerencias, en particular las de los representantes del Japón [1419a. sesión] y el Brasil [1427a. sesión], según las cuales la Asamblea General podría solicitar otra opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre ciertos puntos jurídicos. Mi delegación estima que el recurso a la Corte podría considerarse, si no ocasionara una demora indebida, respecto de toda medida que la Asamblea General estimara necesaria y práctica.

77. En sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, la delegación china ha votado a favor de todas las resoluciones que ésta ha aprobado sobre la cuestión del Africa Sudoccidental. Creemos que los miembros de la Asamblea General son casi unánimes en su vivo deseo de que se realicen plenamente los principios y objetivos del régimen de mandatos y del régimen internacional de administración fiduciaria. Ante todo, esperamos sinceramente que el Gobierno de Sudáfrica llegue a la conclusión de que puede y le interesa tomar medidas inmediatas para remediar la situación en el Africa Sudoccidental, a fin de que pueda hallarse una solución práctica y rápida a esta importante cuestión que pesa desde hace tanto tiempo sobre la conciencia de la humanidad.

78. Sr. HAMBRO (Noruega) (traducido del inglés): Como las demás delegaciones presentes en esta Asamblea, la de Noruega atribuye la mayor importancia a la cuestión que examinamos hoy. El porvenir del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental está en juego, y la suerte de sus habitantes constituye nuestra máxima preocupación.

79. Para mi delegación no cabe la menor duda de que el mandato continuó vigente tras la disolución de la Sociedad de las Naciones, y de que el Gobierno de Sudáfrica debe seguir cumpliendo todas las importantes obligaciones que entraña el mandato.

El Sr. Liatis (Grecia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

80. Según la opinión consultiva dada por la Corte Internacional el 11 de junio de 1950, Sudáfrica sigue teniendo las obligaciones internacionales definidas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Acuerdo sobre mandato para el Territorio. Por consiguiente, Sudáfrica sigue obligada a promover en la máxima medida posible el bienestar material y moral, así como el progreso social de los habitantes del Africa Sudoccidental. El Gobierno de Sudáfrica asumió esa obligación como una misión sagrada de civilización. Sin embargo, en el caso del Africa Sudoccidental el Gobierno de Sudáfrica ha aplicado una política de absoluto desconocimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Ese Gobierno no tiene

^{19/} Ibid., pág. 235.

^{20/} "The League of Nations — A practical suggestion", reimpreso en la obra de D. H. Miller *The Drafting of the Covenant*, vol. 2 (Nueva York, G.P. Putnam Sons, 1928), págs. 32 y 27.

ningún derecho a introducir en el Territorio la política de apartheid.

81. El Gobierno noruego deplora esa actitud; la deplora profunda y seriamente, pues nuestro país no puede aceptar una política de discriminación racial. Todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por inducir al Gobierno de Sudáfrica a cumplir sus obligaciones han sido inútiles. El Gobierno de Sudáfrica ha administrado el Territorio de una manera contraria al mandato, contraria a la Carta de las Naciones Unidas y contraria a la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Gobierno noruego se ha visto obligado a llegar a la conclusión de que Sudáfrica ha traicionado la misión sagrada que se le confió.

82. Incumbe ahora a la Asamblea General pronunciarse sobre las medidas que deben adoptarse para rectificar esta deplorable situación.

83. A juicio de mi Gobierno, las condiciones mismas que justificaban el mandato han dejado de existir. Este es un hecho al que conviene dar una expresión formal y solemne, de manera que el Gobierno de Sudáfrica no pueda invocar en adelante el derecho, incluso el más mínimo, a seguir administrando, en las presentes circunstancias, al Africa Sudoccidental en virtud del mandato de la Sociedad de las Naciones, o de un mandato de las Naciones Unidas en su carácter de sucesoras de la Sociedad. Tal es la tesis fundamental que se expresa en el proyecto de resolución [A/L.483 y Add.1 a 2] presentado por un gran número de delegaciones.

84. El proyecto de resolución reviste otros aspectos que la delegación noruega estudiará detenidamente, reservándose si fuere necesario el derecho a tomar de nuevo la palabra antes de la votación. Por el momento me limitaré a decir que algunas de las propuestas concretas contenidas en el proyecto suscitan diversas cuestiones de carácter jurídico y político en cuanto a las medidas consiguientes de una decisión de asumir el mandato.

85. Por lo tanto, el Gobierno noruego considerará muy detenidamente y con ánimo muy favorable el proyecto de resolución, así como todas las enmiendas constructivas que pudieran proponerse al mismo, pues alienta la firme convicción de que la Asamblea General debe actuar en su actual período de sesiones y acudir en ayuda del pueblo del Africa Sudoccidental antes de que sea demasiado tarde.

86. Pero en relación con el caso que ahora examinamos hay otro punto al que, naturalmente, la delegación de Noruega debe referirse, ya que durante muchas generaciones mi país ha defendido firmemente el principio del arbitraje y la justicia internacionales.

87. La decisión de la Corte Internacional de Justicia del 18 de julio del corriente año ha causado gran decepción en el mundo entero, y debo decir en esta ocasión que la misma ha creado en mi país un sentimiento no sólo de decepción, sino también de consternación. Sin embargo, debemos ser muy prudentes y no permitir que esta decepción, si bien es natural, menoscabe nuestra confianza en el derecho internacional. Me atrevo a decir que sería un mal augurio

para el imperio del derecho en la comunidad internacional si el descontento causado por una decisión nos llevase a dudar de la Corte y de la buena fe de sus magistrados, a quienes la Asamblea y el Consejo de Seguridad han elegido fundándose en su competencia en materia de derecho internacional y en la "alta consideración moral" de que gozan.

88. Dicho esto, estimo natural e incluso necesario agregar que quizás ya es hora de reexaminar algunos aspectos de la organización de la Corte. Mi Gobierno sería partidario de que no se modificara el Artículo 34 del Estatuto de la Corte, de manera que nuestra Organización como tal pudiese ser parte en los casos contenciosos que se ventilaran ante la Corte.

89. Por último, quiero señalar a la atención el Artículo 9 del Estatuto, según el cual en la Corte deben estar representadas "las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo". A este respecto cabe advertir que cuando se redactó el Estatuto, primero bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones y más tarde en San Francisco, hace veintiún años, la Organización tenía muchos menos Miembros que hoy. Desde que se aprobó esa disposición, la composición de las Naciones Unidas y de la Corte se ha duplicado con creces. Por lo tanto, no sería irrazonable prever un aumento del número de miembros de la Corte, tal como ya se ha hecho con el Consejo de Seguridad y con el Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta que la composición de las Naciones Unidas es mayor.

90. Sr. CSATORDAY (Hungría) (traducido del inglés): La República Popular Húngara ve con gran satisfacción que en los diez últimos años treinta y dos naciones de Africa hayan roto el yugo del colonialismo y se hayan hecho cargo de su propio destino. Mientras nosotros procuramos establecer y fomentar relaciones amistosas y fructíferas con todos los pueblos africanos amantes de la libertad, vemos con gran asombro que en la parte meridional del continente africano una minoría de colonos blancos constituidos en gobierno, desafiando la opinión pública mundial y recurriendo al uso de la fuerza bruta, ha impedido no sólo la formación de un gobierno a base de la libre determinación, sino que también ha despojado de sus derechos humanos fundamentales a la población y la ha sometido a las prácticas más crueles de discriminación racial. Estas prácticas, conocidas con el nombre de política de apartheid, sólo han sido superadas en horror por las vilezas del nazismo y constituyen un peligro no sólo para Africa, sino para el mundo entero.

91. Los aspectos internacionales de este delito contra la humanidad se han destacado vivamente por el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica ha extendido su política de apartheid más allá de las fronteras, al Africa Sudoccidental, violando así deliberadamente sus compromisos internacionales y amenazando repetidas veces con anexarse ese Territorio. La Asamblea General, haciéndose eco de la opinión pública mundial, decidió por resolución 65 (I), del 14 de diciembre de 1946, no acceder a la anexión del Africa Sudoccidental por la Unión Sudafricana.

92. Ulteriormente el Gobierno de Sudáfrica ha intentado repetidas veces anexarse, si no todo el territorio, al menos una parte de él. Con tal fin, dicho Gobierno ha recibido ayuda incluso de algunos Estados Miembros, sobre todo del Reino Unido y los Estados Unidos. Estos Estados, miembros del Comité de Buenos Oficios establecido en virtud de la resolución 1143 (XII) de la Asamblea General, participaron en la aplicación de las medidas destinadas a ejecutar ese plan.

93. Sin embargo, por su resolución 1243 (XIII), del 30 de octubre de 1958, la Asamblea General decidió a justo título no aceptar las recomendaciones del Comité de Buenos Oficios acerca de la partición y anexión de cualquier parte del Territorio, negándose así a tomarlas como base para la solución del problema del Africa Sudoccidental.

94. Convencido así de que no puede contar con la Organización mundial para realizar su plan relativo al Territorio, el Gobierno de Sudáfrica, haciendo caso omiso de todas las normas internacionales, procedió arbitrariamente a ejecutar sus designios contra el Africa Sudoccidental.

95. El establecimiento de los llamados "territorios patrios", basado en las propuestas de la famosa Comisión Odendaal^{21/}, fue una nueva medida preparatoria encaminada a la partición y anexión del Territorio por el Gobierno de Sudáfrica. El Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales advirtió sobre el peligro de la situación durante el debate del asunto en el Comité, al decir lo siguiente:

"Si este plan se llevara a cabo daría por resultado la partición del Territorio y su anexión por Sudáfrica...; los preparativos estaban terminados o a punto de terminarse." [A/6300/Rev.1, Capítulo IV, párr. 319.]

96. De lo que antecede se deduce claramente que lo que se aplica a este caso es la disposición del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2074 (XX) de la Asamblea General, en la que la Asamblea General "Considera... que todo intento de anexar una parte o la totalidad del Territorio del Africa Sudoccidental constituye un acto de agresión".

97. Por lo tanto, lo que el Gobierno minoritario de colonos blancos de Sudáfrica hace hoy en el Africa Sudoccidental no es sino un acto de agresión. Con su actitud el Gobierno sudafricano desafia no sólo a la Organización mundial, sino también a la civilización moderna.

98. Se sabe perfectamente que, a excepción de unos pocos países capitalistas que hasta la fecha han apoyado al Gobierno de Sudáfrica y se benefician igualmente de riquezas acumuladas al precio de la sangre y el sudor de la población sudafricana, la mayoría abrumadora de los Estados Miembros respaldan la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. No les satisfacen

los planes de volver a examinar el problema y de limitarse a pedir información sobre el desarrollo de esa región, y en cambio piden una acción eficaz y concertada, en vista de la grave situación que pone en peligro la paz de Africa y del mundo entero, para poner término a la agresión del Gobierno sudafricano contra el Territorio del Africa Sudoccidental.

99. Desde el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, además de los crecientes esfuerzos del Gobierno de Sudáfrica por anexarse una parte o la totalidad del Territorio del Africa Sudoccidental se ha producido en relación con el Territorio un hecho notable que reclama nuestra atención.

100. El 18 de julio de 1966 la Corte Internacional de Justicia adoptó una decisión que prácticamente estimula a los colonos sudafricanos a anexarse el Africa Sudoccidental. Esta decisión ha provocado profunda indignación en todo el mundo. No sólo constituye un desafío a la opinión pública mundial, sino que además pone al derecho internacional en ridículo. Abona la política de apartheid y de discriminación racial del Gobierno de Sudáfrica, que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado en repetidas ocasiones. La decisión de la Corte es jurídica y moralmente censurable, pues no aporta ningún remedio a las violaciones, cometidas por el Gobierno de Sudáfrica, de las obligaciones contraídas en virtud del mandato. Además, esa decisión pasa completamente por alto los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en no menos de setenta y tres resoluciones de la Asamblea General.

101. Es verdad que las resoluciones de la Asamblea General sólo tienen el carácter de recomendaciones; pero en vista del gran número de resoluciones aprobadas sobre el asunto, creemos que el Gobierno de Sudáfrica debiera tomarlas en consideración, tanto más cuanto que se trata de un caso de preocupación internacional y a propósito del cual la comunidad de naciones debe tener una voz decisiva. El mismo Gobierno de Sudáfrica ha reconocido su obligación jurídica, puesto que por propia decisión suministró en 1947 datos sobre la situación del Territorio a la Asamblea General de las Naciones Unidas^{22/}.

102. Con su decisión, la Corte Internacional de Justicia ha pasado completamente por alto el carácter internacional del problema y el interés bien fundado de la comunidad de naciones, sobre todo el de los países africanos, e incluso ha puesto en tela de juicio su propia competencia jurídica, con su actual composición, y la utilidad y necesidad de su existencia. La decisión de la Corte es enteramente incompatible con la exigencia de la Carta según la cual la paz y la seguridad internacionales deben asegurarse de conformidad con los principios de justicia y de derecho internacional y sobre la base del respeto al derecho de la libre determinación y a la igualdad soberana de los pueblos.

^{21/} Comisión investigadora de los asuntos del Africa Sudoccidental, 1962-63, presidida por el Sr. F. H. Odendaal.

^{22/} Report by the Government of the Union of South Africa on the Administration of South West Africa, for the year 1946, Pretoria, Government Printer, 1947.

103. Por lo que hace a los territorios no autónomos y a los territorios en fideicomiso, la Carta estipula que los Estados Miembros que hayan asumido la responsabilidad de administrar tales territorios tienen la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales y del derecho a la libre determinación de los pueblos, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, color, idioma o religión. Todo lo cual pone perfectamente en claro que éstos son los principios que debieran guiar a la República de Sudáfrica en sus relaciones con el África Sudoccidental, si bien la administración del Territorio le fue confiada antes del nacimiento de la Carta. El Gobierno de Sudáfrica ha violado gravemente estos principios al tomar medidas concretas para anexarse el Territorio, y al extender a éste su política de apartheid, que condena el mundo entero.

104. Durante los veinte últimos años la Organización mundial ha tratado repetidas veces de convencer al Gobierno de colonos blancos sudafricanos de que no aplique su política de apartheid y de que no intente anexarse el Territorio. Pero hasta la fecha todos los esfuerzos de las Naciones Unidas han sido vanos, y la razón evidente de este fracaso es que la Organización mundial tiene que tratar aquí con un régimen fundado en el apartheid. Pero sería un error condenar únicamente al Gobierno de Sudáfrica. Mi delegación suscribe sin reservas la opinión expresada por los que consideran a las Potencias occidentales — que prestan asistencia militar y económica al Gobierno de Sudáfrica — igualmente responsables y las condenan por la situación que existe actualmente en el África Sudoccidental.

105. Como se desprende de la respuesta de mi Gobierno a la nota del Secretario General del 24 de enero de 1966, relativa a la aplicación de la resolución 2074 (XX), que la Asamblea General aprobó el 17 de diciembre de 1965:

"La República Popular Húngara ha apoyado firmemente todas las medidas recomendadas por las Naciones Unidas para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales también en lo que respecta al África Sudoccidental.

"En conformidad con su resuelta política contra el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo, la República Popular Húngara declara su total solidaridad con el pueblo del África Sudoccidental en su justa lucha por la independencia y la libre determinación. También apoya firmemente el llamamiento de las Naciones Unidas para conceder asistencia moral y material a la población africana del África Sudoccidental en su lucha por la libertad y la independencia." [A/ 6332/Add.1.]

106. Alienta saber que numerosas personas y muchos países del mundo han expresado las mismas opiniones. Muy recientemente se nos comunicó que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana ha dirigido en el mismo sentido un telegrama

al Presidente de la Asamblea General en el que, entre otras cosas, dice lo siguiente:

"La República Democrática Alemana apoya las opiniones de muchos Estados independientes de África que piden enérgicamente la adopción de medidas para dar la independencia al África Sudoccidental, como única solución justa, y está convencida de que la discusión del problema del África Sudoccidental en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General dará un nuevo ímpetu a la lucha encaminada a eliminar el régimen colonial y de apartheid en el África Sudoccidental."

107. La delegación húngara acoge con beneplácito el proyecto de resolución presentado a la Asamblea General [A/ 1.483 y Add.1 a 2], y se propone examinarlo detenidamente. Como lo ha hecho antes, mi delegación está dispuesta a apoyar toda medida necesaria para liberar con toda la rapidez posible al pueblo del África Sudoccidental de la dominación colonial y para concederle el libre ejercicio de su derecho a la libre determinación.

108. Mi delegación apoya especialmente la parte del proyecto de resolución donde se dice que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General son plenamente aplicables al pueblo del Territorio bajo mandato del África Sudoccidental, pueblo que tiene el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Está completamente de acuerdo en que Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio bajo mandato, ni ha asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los autóctonos del África Sudoccidental. Mi delegación se une a los que piden que, en vista de la situación actual, se prive inmediatamente a la República de Sudáfrica de su mandato.

109. En el proyecto de resolución presentado se propone establecer una Autoridad Administradora de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental. Esta propuesta es única en la historia de las Naciones Unidas, excepto quizás en el caso no enteramente idéntico del Irán Occidental. Por consiguiente, este proyecto merece un examen cuidadoso y serio. Por nuestra parte creemos que la mejor solución para el pueblo del África Sudoccidental sería la concesión inmediata de la independencia. En cuanto al período inicial de la independencia, los países africanos tienen un mejor conocimiento del estado de cosas en el Territorio y saben también más acerca de las medidas que debieran tomarse para aportar la ayuda más eficaz posible al pueblo del África Sudoccidental.

110. En conclusión, la delegación húngara desea formular dos observaciones con respecto al proyecto de resolución que nos ocupa. Por una parte, si se establece una Autoridad Administradora de las Naciones Unidas su funcionamiento, incluidos los aspectos financieros de sus funciones, debería ser objeto de un control estrecho y eficaz a fin de que pueda lograr los objetivos para los cuales esta Autoridad sería creada. Estimo innecesario insistir en este asunto, porque en la práctica de las Naciones Unidas ya hemos tenido ocasión de observar casos en que algunas Potencias imperialistas, Estados Miembros de la Organización,

han conseguido utilizar para sus propósitos egoístas las propuestas presentadas por otros con las mejores intenciones. Por otra parte, estimamos asimismo que debe velarse por que la Autoridad Administradora de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental no emprenda actividades que, conforme a la Carta, son de la jurisdicción del Consejo de Seguridad.

111. En varias resoluciones de la Asamblea General sobre el África Sudoccidental se ha puesto ya de relieve que la situación en ese Territorio constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. A juicio de la delegación húngara, el Consejo de Seguridad, como órgano de las Naciones Unidas principalmente encargado de examinar problemas de esta índole, debe — de conformidad con la resolución aprobada el 9 de junio de 1966 por el Comité de los Veinticuatro [A 6300 Rev. I, capítulo IV, párr. 306] — prestar mayor atención a la situación en el África Sudoccidental en vista de la política de apartheid y del expansionismo del Gobierno de Sudáfrica, que ponen seriamente en peligro la paz y la seguridad internacionales.

112. A la luz de estas consideraciones, la delegación húngara apoya el proyecto de resolución, y votará a favor del mismo porque en lo esencial coincide con la posición asumida por la República Popular Húngara acerca del problema colonial en general y de la cuestión del África Sudoccidental en particular.

113. Como miembro del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, Hungría se ha esforzado siempre por promover en la medida de lo posible la justa causa de la población sudafricana que sufre bajo el régimen racista. El pueblo del África Sudoccidental tiene derecho desde hace tiempo a la independencia. La plena responsabilidad de sus sufrimientos y privaciones recae en el Gobierno de Sudáfrica y en sus aliados abiertos y secretos. Ya es hora de acabar con esta situación adoptando las decisiones que se imponen y actuando con firmeza.

114. Sr. BOUTEFLIKA (Argelia) (traducido del francés): Desde que se abrió el debate sobre el África Sudoccidental, las delegaciones que se han sucedido en esta tribuna han tenido ocasión de decir cuánto ha indignado a la opinión internacional la decisión adoptada en La Haya el 18 de julio de 1966. A riesgo de incurrir en repeticiones en un tema ya examinado en todos sus aspectos, mi delegación desea aportar su contribución al debate.

115. Empieza por saludar la iniciativa de la Asamblea General, que, con la alta autoridad del Señor Presidente, ha decidido dar prioridad a esta cuestión, reconociendo al fin la responsabilidad que le incumbe en la materia y que ha venido eludiendo durante una veintena de años. Sea como fuere, nuestros debates anuales sobre la cuestión y las 73 resoluciones a que han dado lugar, no han constituido ni un motivo de consuelo para el pueblo del África Sudoccidental, ni una fuente de inspiración para la Corte Internacional de Justicia, y ni siquiera una simple advertencia para la Potencia mandataria. La desproporción entre el enfoque jurídico del problema y su verdadera magnitud política se nos pre-

senta hoy día como una de las mayores contradicciones que destacan la falta de adaptación a nuestro mundo actual por parte de las instituciones internacionales, así como a los conceptos que han determinado su fundación.

116. Al cabo de seis años de deliberaciones, la Corte ha decidido que no puede admitir la denuncia de Etiopía y Liberia por estimar que no han demostrado claramente su derecho y su interés en el litigio. Aunque ha sido adoptada después de seis años de reflexión, la decisión del 18 de julio de 1966 no deja de contradecir decisiones anteriores de la Corte. La Corte ha considerado que la Potencia mandataria y el Consejo de la Sociedad de las Naciones habfan reconocido implícitamente que el mandato tenía carácter de régimen jurídico establecido dentro del marco de la Sociedad de las Naciones como institución. Fundándose en esa consideración, la Corte ha estimado que ninguna entidad, aparte de la Sociedad de las Naciones, puede reivindicar un derecho de fiscalización, puesto que, según ha precisado, el hecho de pertenecer a una organización no crea derechos de por sí.

117. En efecto, es correcto decir que el mandato tenía carácter de régimen jurídico establecido dentro del marco de la Sociedad de las Naciones como institución. Sin embargo, aducir que ninguna entidad, aparte de la Sociedad de las Naciones, puede reivindicar un derecho cualquiera, es ciertamente erróneo.

118. Por una parte, el artículo 7 del mandato sobre el África Sudoccidental permite a todos los Miembros de la Sociedad de las Naciones iniciar una acción contra el mandatario acerca de la interpretación o de la aplicación de las disposiciones del mandato.

119. Por otra parte, la Corte se atiene, conforme a la decisión del 21 de diciembre de 1962, a la conclusión a que llegó unánimemente en 1950 acerca de la supervivencia y del mantenimiento en vigor del artículo 7. Esta decisión estipula: "En opinión de la Corte, el artículo 7 sigue en vigor sin ser afectado por la disolución de la Sociedad de las Naciones"^{23/}.

120. Así pues, se ve claramente que la Corte admite que todo Miembro de la Sociedad de las Naciones tiene derecho a someterle cualquier litigio debido a la interpretación o a la aplicación de las disposiciones del mandato, sin restringir en modo alguno ese derecho.

121. Sin embargo, parece que la Corte ha asumido como tarea principal la de interpretar las disposiciones del artículo 7 del mandato de manera que su campo de aplicación se limite unánimemente al interés particular de las partes que lo aducen.

122. Las disposiciones del mandato se refieren a intereses comunes que son principalmente de carácter político, humanitario y moral, y no a intereses individuales de un Estado Miembro. Siendo la libertad de los pueblos tan indivisible como la paz, todo Estado Miembro tiene derecho a basarse en la cláusula jurisdiccional prevista en el ar-

^{23/} Véase *Affaires du Sud-Ouest africain (Ethiopie c. Afrique du Sud; Libéria c. Afrique du Sud), Exceptions préliminaires, Arrêt du 21 décembre 1962*; C.I.J. Recueil 1962, pág. 335.

título 7. Por otra parte, el Artículo 34 del Estatuto de la Corte autoriza únicamente a los Estados Miembros a presentar una demanda a la Corte por violación de las disposiciones del mandato o por cualquier otro motivo.

123. Más allá de los intereses materiales que se podrían manifestar fácilmente, por ejemplo, con la simple denegación de un visado por la Potencia mandataria a un ciudadano etíope o liberiano, las disposiciones del mandato tocan a múltiples problemas de seguridad que suscitan la tirantez en esa región del mundo. Por lo tanto, más allá de esos aspectos existen igualmente intereses comunes a todos los Estados Miembros.

124. El Africa Sudoccidental es un país africano, igual que Etiopía y Liberia. Estos dos países han iniciado una acción en nombre del Africa entera, pues esa misión les fue confiada por los Estados africanos independientes en 1960.

125. De hecho, Etiopía y Liberia tienen derecho a demandar a Sudáfrica. Su interés es evidente y no requiere demostración.

126. Mientras el fenómeno de la descolonización generaba nuevos conceptos políticos y, por lo tanto, una interpretación dinámica de los textos, la Corte permanecía ligada a un enfoque estático del derecho que se desprende naturalmente de cierta nostalgia de la época victoriana. Concebida en 1945 para regir el derecho internacional en función de las normas de una época pasada, la Corte ya no puede responder a las exigencias actuales de las relaciones internacionales.

127. La decisión del 18 de julio de 1966 no hace más que ahondar el abismo que existe entre los conceptos que en su época dieron lugar a la institución internacional y las realidades contemporáneas. Esa decisión del 18 de julio de 1966 se presenta como una manifestación del malestar general debido a profundas contradicciones que amenazan incluso a la existencia misma de las instituciones internacionales.

128. Aun cuando una filosofía nueva vio la luz al terminar la segunda guerra mundial, consecuencia legítima de la asunción de grandes responsabilidades por los Estados jóvenes, las instituciones internacionales parecen mantenerse en la inmovilidad, impermeables incluso a ciertas ideas que se imponen.

129. En el caso de la Corte, asistimos a una desintegración que ya no parece permitir a ese órgano que responda a las condiciones actuales del mundo. Los Estados jóvenes se ven todos los días invadidos por el escepticismo y por la duda, y sus sentimientos evolucionan sensiblemente hacia una crisis de confianza con respecto a las instituciones internacionales.

130. Las motivaciones que han inspirado la decisión de la Corte no constituyen ciertamente un factor de aliento para los Miembros de las Naciones Unidas, que quizá un día tengan que recurrir a la institución internacional de justicia.

131. En realidad, es legítimo preguntarse si la Corte, tras eruditas liberaciones, no ha justado necesario declararse incompetente. El problema que se está estudiando trasciende efectivamente con toda claridad

de sus aspectos jurídicos para presentarse en su verdadera dimensión política, que es de la competencia exclusiva de la Asamblea General.

132. Si tal hubiera sido el móvil de la Corte, no podríamos sino tomar nota de ello y reflexionar con serenidad acerca de las inmensas responsabilidades que nos esperan. El problema concierne más que nunca al conjunto de los Estados que componen la Organización. Decimos bien el conjunto de los Estados, porque si bien el problema es africano, ningún Miembro de la comunidad internacional puede eludir el cumplimiento de su deber. La comunidad internacional sigue siendo plena y exclusivamente responsable de la aplicación del mandato. Puede modificarlo si lo juzga útil, o ponerle fin si lo juzga necesario.

133. En esta ocasión la Asamblea General debería reafirmar su voluntad de que se tomen en consideración sus recomendaciones y, por tratarse de un problema de esa naturaleza, de proceder de manera que sus declaraciones, sus resoluciones y sus decisiones se apliquen sin ambigüedades. Obrar de otro modo sería para la Asamblea renunciar a su deber y a sus derechos fundamentales, y transformar el mandato que hemos confiado en una simple donación.

134. Ciertas Potencias, cuyo genio en materia de colonización no requiere comentarios, han previsto la desaparición del régimen colonial en un plazo más o menos largo. Para preservar sus intereses a largo plazo, han concentrado sus esfuerzos en el establecimiento de colonias poblando las regiones más ricas del continente africano.

135. El Africa meridional ha sido elegida como campo de experimentación para esa política, que ya ha provocado el repudio de la humanidad. Así ha nacido la Unión Sudafricana, y también Rhodesia. Se ha confiado así el destino del Africa Sudoccidental a la minoría racista de Pretoria. La decisión de establecer un mandato para el Africa Sudoccidental en provecho de las autoridades sudafricanas corresponde a esa moral y a esa lógica, pues, en realidad, ¿de qué se trata? Ante todo, de un problema colonial. De un problema colonial porque la minoría racista de Sudáfrica no es la única que explota al pueblo del Africa Sudoccidental. ¿Cuántos consorcios internacionales, sociedades privadas y públicas, británicas, alemanas, norteamericanas o de otras nacionalidades no se aprovechan de la situación ambigua de ese Territorio para enriquecerse sin escrúpulos a expensas de la población autóctona?

136. ¿Hay que denunciar aquí el pillaje inenmiendable a que se entregan la Tsumeb Corporation, la American Metal Climax y la Consolidated Diamond Mines of South West Africa, Ltd.? Por sí sola, esta última ha obtenido en 1961 un beneficio de 15,553,177 libras esterlinas, es decir exactamente el doble del presupuesto nacional del Territorio entero.

137. A fin de contener las presiones ejercidas por los Estados africanos independientes, y de frenar el movimiento de liberación nacional que conmueve a todo el continente, cierta Potencia colonial y la minoría racista de esa región han conjugado sus esfuerzos para constituir un baluarte de resistencia al impulso de descolonización que puede seguir contaminando tanto al Africa Sudoccidental y a Rhodesia

del Sur como a la propia Sudáfrica y a los Territorios bajo dominación portuguesa. Así pues, se ve claramente que la complejidad del problema se debe al hecho de que la situación del África Sudoccidental es inseparable del contexto colonial de toda el África meridional.

138. El problema que estamos examinando es político porque presenta un aspecto de segregación racial. En esa región del mundo el racismo blanco se trucea progresivamente en una comunidad de pensamiento, de acción y de vida, que encuentra sus fuerzas en los intereses que constituyen un denominador común, tanto para la minoría europea como para los defensores nostálgicos de un colonialismo sin sentido.

139. Los convenios de 1926 y 1934, firmados respectivamente entre Portugal y Sudáfrica, por una parte, y Portugal y Rhodesia del Sur, por otra, autorizan la importación anual de 160,000 trabajadores negros para las minas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur. A cambio de ello, las autoridades de Pretoria y de Salisbury canalizan sus exportaciones de minerales hacia los puertos de Beira y de Lourenço Marques.

140. Una cooperación tan estrecha entre los regímenes que ustedes han condenado tantas veces, evidentemente no se traduce en modo alguno en una situación muy envidiable para las poblaciones autóctonas. Mientras el ingreso anual por habitante en la zona de poliefa donde viven los colonos blancos del África Sudoccidental es de 176 libras esterlinas, fuera de esa zona el ingreso por habitante africano no pasa de 8 libras esterlinas por año. Mientras el ingreso anual de un minero blanco es de 1,200 libras esterlinas, el de un minero negro apenas llega a un centenar de libras esterlinas. Los colonos blancos son propietarios de una extensión agrícola que es dos veces mayor que la reservada a los africanos, cuando éstos son en número siete veces más. Una política de represión sistemáticamente aplicada tiende a la expulsión de los campesinos de sus tierras con objeto de crear una mano de obra tan fácilmente disponible como poco costosa. Ninguna vida política o sindical está autorizada para los africanos negros, lo que no protege a esa región de una tirantez cuya gravedad trasciende los límites de esa región meridional.

141. El viento de descolonización que ha sentido la humanidad desde la segunda guerra mundial, reforzado quizás por los acontecimientos de Windhoek de diciembre de 1959, en el Territorio del África Sudoccidental, y los de Sharpeville y de Langa en marzo de 1960, determinó el 20 de diciembre de 1961 la aprobación unánime de la resolución 1702 (XVI), por la que la Asamblea General proclamó por vez primera el derecho del pueblo del África Sudoccidental a la independencia. Por la misma resolución disponía asimismo ciertas medidas a fin de preparar a ese Territorio para la soberanía nacional.

142. Es tanto más urgente que la Asamblea General encuentre una solución justa para el problema planteado por el porvenir del África Sudoccidental cuanto que el Territorio ha sido colocado bajo el mandato de un pseudo-Estado que ha erigido la segregación racial en sistema político.

143. Las Naciones Unidas han de salir ya de esa peligrosa contradicción que consiste en condenar a Sudáfrica por el apartheid, mientras se deja en sus manos el destino de todo un pueblo al que está aplicando una política de segregación con toda tranquilidad, e incluso con la complicidad que naturalmente representa la pasividad de las instituciones internacionales.

144. Acaba uno por interrogarse sobre el fundamento del régimen internacional de administración fiduciaria concebido otrora por las grandes Potencias, no en función de los intereses nacionales de los pueblos dominados, sino en función de los propios intereses coloniales. La noción de un fideicomiso que refleja el paternalismo colonial del siglo XIX más que la generosidad de los principios de igualdad, justicia y libertad que deberfan normalmente desprenderse de la filosofía de la Carta, parece recordar la inaceptable noción de los pueblos "mayores" y los pueblos "menores". Cuanto más urge que las instituciones internacionales salgan de sus contradicciones internas, tanto más necesitan esas instituciones descolonizar sus propios conceptos. Precisamente por ello, la revocación del mandato sobre el África Sudoccidental se presenta a la Asamblea como una necesidad inmediata.

145. El pueblo del África Sudoccidental tiene, como los demás, el derecho a vivir libre. Por lo tanto, la independencia nacional puede presentarse como el corolario de la revocación del mandato. Sin embargo, dado que existe un consenso, la delegación argelina, animada por un deseo sincero de cooperar, ha decidido asociarse a los autores de un proyecto de resolución que, si bien recomienda la anulación del mandato confiado a Sudáfrica, propone que se substituya ese mandato por una fórmula transitoria.

146. Las Naciones Unidas no podrfan ser en modo alguno herederas de un mandato al que se pondría fin. Su misión consistirá en asegurar la transición necesaria entre la decisión de la Asamblea General y la independencia efectiva del Territorio. Conforme a la Carta, la Asamblea ayudará a determinar los medios que permitan a ese pueblo llegar a asumir su responsabilidad nacional e internacional. A falta de una actitud clara, las Naciones Unidas actuarfan contrariamente a sus ideales y al proceder de tal modo pondrfan más de relieve sus contradicciones en detrimento de su propia autoridad y su propio prestigio.

147. El problema concierne a la comunidad internacional entera. La regionalización de las soluciones constituirfa un paliativo peligroso. La vacilación, como la negativa de colocarse a la altura de la situación, además de constituir una condenación de los principios de justicia y de libertad, podrfan traducirse en fomento de la política de segregación.

148. Toda actitud que contradijera a los principios de la Carta inducirfa al pueblo del África Sudoccidental, como a tantos pueblos más, a pensar que su independencia y su libertad no dependen de la acción de una organización dada, sino de la lucha revolucionaria. La violencia serfa entonces inevitable; aunque no responde a nuestros deseos, estarfa

ampliamente justificada y constituiría la única posibilidad en una situación sin salida.

149. Es notorio que las instituciones internacionales, y más particularmente las que están encargadas de salvaguardar la paz y la seguridad, pasan por una crisis que menoscaba profundamente su poder de acción.

150. Al abordar la solución de ese problema, la Organización determinará con serena autoridad el porvenir del África meridional y aportará una nueva dimensión a la noción de las relaciones internacionales.

151. Echando los cimientos de una solución justa y equitativa para los múltiples problemas que se le plantean, las Naciones Unidas todavía podrán desempeñar su cometido de guía universal en un momento de la historia en que la evolución del mundo provoca tantas alarmas y causa tantas angustias.

152. Sr. AKE (Costa de Marfil) (traducido del francés): Hace 20 años que las Naciones Unidas se están ocupando del problema del África Sudoccidental y, hasta la fecha, ninguna medida concreta ha venido a aliviar la miseria y la servidumbre de los habitantes de ese Territorio. Se han creado comités, se han aprobado decenas de resoluciones, pero los comités no han podido llevar a cabo la misión que se les ha confiado y las resoluciones aprobadas han quedado en letra muerta. El fracaso de toda esa acción se debe a que un Estado Miembro de la Organización se niega obstinadamente a cooperar con los demás a fin de encontrar una solución pacífica para el problema del África Sudoccidental, conforme a las disposiciones de la Carta y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que consagra el derecho de esos países y de esos pueblos a la libre determinación y a la independencia.

153. Los eminentes oradores que nos han precedido en esta tribuna han reseñado con claridad la historia del problema. Por ello, nosotros nos limitaremos a subrayar que, precisamente por el designio manifestado del Gobierno sudafricano de apoderarse por decisión propia de un Territorio que la comunidad internacional, a la sazón la Sociedad de las Naciones, le había confiado para que promoviera por todos los medios a su alcance el bienestar material y moral y el progreso social de sus habitantes^{24/}. A causa de la negativa de Sudáfrica a ajustarse a las cláusulas del mandato, y de transmitir a las Naciones Unidas informes satisfactorios sobre la evolución de ese Territorio; a causa de la aplicación en ese Territorio de la vergonzosa política racial de desarrollo separado o apartheid, condenada por la opinión internacional por ser contraria al derecho de gentes y a la Declaración Universal de Derechos Humanos; a causa de todas esas violaciones flagrantes del mandato sobre el África Sudoccidental, dos países africanos que habían sido Miembros de la Sociedad de las Naciones y que son miembros muy activos de las Naciones Unidas decidieron recurrir a la Corte Internacional de Justicia en nombre de los

países africanos, para que ese alto tribunal internacional comprobara las violaciones del Mandato e invitara a Sudáfrica a atenerse al mandato y a ejecutar y cumplir las obligaciones consiguientes.

154. Tras un largo proceso que hemos aceptado con resignación, la Corte, que por las opiniones que había emitido a instancias de la Asamblea General y sobre todo por su decisión del 21 de diciembre de 1962, había suscitado verdaderas esperanzas de que se zanjara al fin la diferencia que separaba al África y a las Naciones Unidas de Sudáfrica, llegó contra todo lo que se esperaba y para sorpresa general a la pasmosa conclusión de que no puede considerarse que los dos Estados han demostrado su derecho o su interés jurídico con respecto al objeto de su denuncia^{25/}, dando así la razón a Sudáfrica y alentándola a que intensifique su política racial y a que se anexe a ese pueblo indefenso.

155. Cuando todos nosotros estamos de acuerdo, y la Corte con nosotros según lo atestigua su opinión consultiva del 11 de junio de 1950, en que el mandato confiado a Sudáfrica ha sobrevivido a la disolución de la Sociedad de las Naciones, en que las obligaciones de Sudáfrica que se desprendían del mandato siguen existiendo y no han sido modificadas en absoluto por el hecho de tal disolución, y en que el segundo párrafo del artículo 7 del mandato da a todo Miembro de la Sociedad de las Naciones derecho a someter a la Corte Permanente de Justicia Internacional toda diferencia con el Gobierno de la Unión Sudafricana con respecto a la interpretación y a la aplicación de las disposiciones del mandato — y nadie puede poner en tela de juicio que Etiopía y Liberia han formado parte de la Sociedad de las Naciones —, la Corte les niega ahora ese derecho. Sin embargo, cuando hace 43 meses hubo de examinar las excepciones preliminares planteadas por Sudáfrica, esa misma Corte reconoció, por su decisión del 21 de diciembre de 1962, que esos Estados tenían fundamento para someterle la diferencia, pues tal recurso tenía por objeto asegurar la protección y la realización de la "misión sagrada de civilización" que se había confiado a Sudáfrica.

156. Efectivamente, la Corte declaró:

"El único recurso eficaz para la protección de la misión sagrada consistía en que uno o varios Miembros de la Sociedad de las Naciones invocaran el artículo 7 y sometieran la diferencia al juicio de la Corte Permanente como un litigio entre ellos y el mandatario"^{26/}.

Y añadió:

"La Corte no ve ningún motivo válido para apartarse de la conclusión a que llegó en su opinión consultiva de 1950, según la cual la disolución de la Sociedad de las Naciones no ha hecho inaplicable el artículo 7 del mandato. Los Estados que eran Miembros de la Sociedad en la época de la disolución de la misma siguen teniendo derecho a

^{25/} Véase *Sud-Ouest africain, deuxième phase, Arrêt, C.I.J., Recueil 1960*, pág. 51.

^{26/} Véase *Affaires du Sud-Ouest africain (Ethiopie c. Afrique du Sud; Libéria c. Afrique du Sud), Exceptions préliminaires, Arrêt du 21 décembre 1962: C.I.J. Recueil 1962*, pág. 337.

^{24/} Artículo 2 del mandato para el África Sudoccidental. Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 3^o del programa documento A/1901, Anexo I.

invocar la jurisdicción obligatoria de la Corte, como tenían derecho a hacerlo antes de la disolución de la Sociedad. Este derecho sigue existiendo mientras el demandato mantiene su derecho a administrar el Territorio bajo mandato" ^{27/}.

157. Se plantea la cuestión de saber a qué motivos han obedecido los jueces de la Corte Internacional de Justicia al repudiar una decisión anterior por la que reconocían a todo Estado que había sido Miembro de la Sociedad el derecho a someterle en todo momento, a título individual o a título colectivo, cualquier diferencia que surgiera entre el mandatario y el Estado de que se tratare con respecto a la interpretación o a la aplicación de las disposiciones del mandato.

158. Por nuestra parte, estimamos que la decisión adoptada por la Corte el 18 de julio de 1966 constituye un escándalo sin precedentes en los anales judiciales. Por esa razón, precisamente, la han denunciado enérgicamente todos los gobiernos amantes de la justicia y la equidad. En un comunicado publicado inmediatamente después de esa decisión, el Gobierno de la República de la Costa de Marfil manifestaba su indignación y su pena en los términos siguientes:

"El Gobierno de la República de la Costa de Marfil se ha enterado con gran consternación de que la Corte Internacional de Justicia ha desestimado la denuncia de Etiopía y Liberia contra Sudáfrica en el asunto del Africa Sudoccidental.

"La decisión que acaba de adoptar la Corte Internacional entraña un desprestigio enorme y gravísimo para ella y, por ende, para las Naciones Unidas.

"El tribunal internacional de La Haya no sólo se ha revelado desprovisto de imaginación e incapaz de adoptar las decisiones justas y razonables que imponía la solución de un problema que toca al honor, la libertad y la dignidad del ser humano, sino que ha pronunciado un fallo tanto más escandaloso cuanto que está en contradicción flagrante con la opinión consultiva que la propia Corte había emitido el 11 de julio de 1950.

"En efecto, el 11 de julio de 1950, la Corte manifestó lo siguiente:

"El Africa Sudoccidental es un Territorio bajo mandato internacional y la Unión Sudafricana sigue sujeta a las obligaciones internacionales enunciadas en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el mandato sobre el Africa Sudoccidental."

"Ahora bien, el artículo 7 del mandato reconocía a todo Miembro de la Sociedad de las Naciones el derecho a someter a la Corte Permanente de Justicia Internacional cualquier diferencia con el Gobierno de la Unión Sudafricana relativa a la interpretación o a la aplicación de las disposiciones del mandato.

"Parece sorprendente que, en esas condiciones, la denuncia tan bien fundada de Etiopía y Liberia, países Miembros de la ex Sociedad de las Naciones y Miembros de las Naciones Unidas, haya podido

ser desestimada por la Corte Internacional de La Haya so pretexto de que dichos países no pudieron demostrar que tenían algún derecho o interés jurídico con respecto al objeto de sus denuncias.

"El Gobierno de la República de la Costa de Marfil, que es defensor apasionado de la paz entre los hombres y entre las naciones y se considera en el deber sagrado de resolver los litigios mediante la negociación y el diálogo con exclusión de todo recurso a la violencia, quiere manifestar su profunda indignación ante una decisión que se pretende es justa pero que, bajo el manto de argucias jurídicas y de interpretaciones discutibles de ciertos textos, da la razón a la fuerza bruta e inhumana contra nuestros hermanos oprimidos de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental."

159. La cuestión del Africa Sudoccidental constituye un escándalo internacional; de todos los territorios bajo mandato de la Sociedad de las Naciones sólo el Africa Sudoccidental no ha logrado todavía la independencia. Su porvenir es incierto porque Sudáfrica, cuyo comportamiento desde hace 20 años no tiene más finalidad que la anexión pura y simple del Territorio, no ha querido y no quiere sacar más provecho de la experiencia adquirida en la materia por otras Potencias coloniales y porque, precisamente, se beneficia de la complicidad de éstas para alcanzar su objetivo, a lo que nosotros nos oponemos firmemente.

160. Como lo declaró aquí el jefe de la misión de la Costa de Marfil hace ocho días [1418a. sesión], nosotros estimamos que la decisión adoptada el 18 de julio de 1966 por la Corte Internacional de Justicia no es de inspiración jurídica, sino política, contrariamente a lo que se ha querido demostrar.

161. En la Costa de Marfil respetamos escrupulosamente las instituciones, pero ese respeto no puede impedirnos que deploramos el hecho de que los magistrados de la Corte Internacional de Justicia no se hayan creído en el deber de atenerse estrictamente a argumentos jurídicos para comprobar las múltiples y continuas violaciones del mandato por Sudáfrica. Han preferido dejarse arrastar por consideraciones que no guardaban relación alguna con el objeto de la denuncia. Si en su decisión del 21 de diciembre de 1962 la Corte había reconocido explícitamente que Etiopía y Liberia tenían fundamento para comparecer ante ella con respecto a las violaciones del mandato por Sudáfrica, es que esos dos países tenían un interés jurídico en la cuestión, o sea que la Corte comprobaba esas violaciones y condenara a Sudáfrica para que ésta se ajustara a las disposiciones del mandato y cumpliera las obligaciones que se desprenden del mismo. Como todos nosotros, su interés residía en que la Corte reconociera que el pueblo del Territorio del Africa Sudoccidental tiene derecho a la libertad y a la independencia, como los pueblos de todos los demás Territorios que hace poco se hallaban todavía bajo el mismo régimen. A decir verdad, los jueces se han dejado influenciar por otros motivos, pues nos resulta difícil admitir que esos magistrados eminentes hayan podido cometer tan deliberadamente un error tan burdo, que cubre de descrédito a la Corte y a nuestra Organización.

^{27/} Ibid., pág. 338.

162. Sabiendo de antemano cuán negativa había sido la actitud de Sudáfrica si, por fortuna, la Corte hubiera hecho lugar a la cuestión planteada por los africanos, los magistrados bajo la influencia de algunas Potencias muy interesadas en la situación actual que les permite explotar abusivamente las enormes riquezas de ese Territorio, vieron inmediatamente las consecuencias que podría acarrear para esas Potencias la decisión de las Naciones Unidas de aplicar las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta. Esos magistrados han preferido hacer una negación de justicia antes que dar la posibilidad de recurrir a esas disposiciones. En efecto, Sudáfrica, que no quiere saber nada de conciliación, de negociación, había dicho por anticipado que no se atendía a la decisión de la Corte si le era desfavorable. La consecuencia inmediata habría sido que, por nuestra parte, nosotros habríamos pedido al Consejo de Seguridad que tomara las medidas que se imponían para obligar a dicho país a acatar la decisión. Se comprende perfectamente que ciertas Potencias, sobre todo las que tienen grandes intereses financieros en Sudáfrica, no estando dispuestas a correr el riesgo de tenerse que enfrentar con Sudáfrica, hayan preferido influir en la Corte para que ésta no tuviera que llegar a la conclusión que todo el mundo esperaba.

163. Se habría podido prever un nuevo recurso ante la Corte, pero ello presenta enormes peligros, dado que la composición de la Corte sigue siendo la misma y, a este respecto, tenemos razones muy válidas para dudar de su imparcialidad. Estimamos que los Estados Miembros deberían pensar en serio en modificar la composición de la Corte para darle una representación más equitativa de todas las culturas. Los argumentos que han prevalecido para modificar la composición del Consejo de Seguridad y la del Consejo Económico y Social también son válidos en lo que respecta a la Corte Internacional de Justicia. En espera de que se tomen las disposiciones apropiadas, hemos de asegurar una representación más equitativa para Africa, reservando a representantes africanos dos de los cinco puestos que han de cubrirse en tan importante institución.

164. Mi delegación es una de las que han presentado a la Asamblea un proyecto de resolución [A/L.483

y Add.1 y 2] sobre la cuestión del Africa Sudoccidental. Hemos dicho que Sudáfrica viola constantemente las disposiciones del mandato y se muestra incapaz de asegurar el bienestar material y moral, y el progreso social y político de la población del Africa Sudoccidental. En los últimos 20 años, Sudáfrica no ha manifestado para con las Naciones Unidas ningún espíritu de cooperación, ninguna disposición para conducir al pueblo del Africa Sudoccidental a su independencia. Al contrario, sigue en ese Territorio una política innoble, fundada en una ideología que condena toda la comunidad internacional. Estos defensores del apartheid, que no sienten ningún respeto por la persona humana, son indignos del mandato que se les ha confiado. Son indignos de nuestra confianza. Por ello pedimos con insistencia que se les retire el mandato.

165. El Africa Sudoccidental es un Territorio colonial bajo mandato internacional. Por consiguiente, debe ser colocado bajo el régimen de administración fiduciaria conforme al Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, y debe administrarlo directamente la propia Organización, por conducto de una Autoridad Administradora cuya creación pedimos, compuesta de cierto número de Estados Miembros. El objetivo de las Naciones Unidas será conducir a ese pueblo, conforme a la resolución 1514 (XV), hacia la autonomía y la independencia en un plazo que deseamos sea lo más breve posible, a fin de que pueda disfrutar como todos nosotros de los beneficios de la libertad y ocupar un lugar entre nosotros.

166. Lanzamos en esta ocasión un llamamiento apremiante a las grandes Potencias que han manifestado demasiada debilidad para con Sudáfrica, debilidad que nosotros consideramos por lo demás como complicidad, y les pedimos que nos apoyen en esta lucha pacífica contra esos racistas y que comprendan la necesidad urgente de buscar una solución equitativa, a fin de poner fin a la situación inhumana que reina en el Africa Sudoccidental antes de que, en la desesperación, y para mayor desgracia del Africa y del mundo entero, se desencadenen el odio y la violencia y se trate de obtener lo que la prudencia y la justicia no hayan sabido dar a tiempo.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.